

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-142

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-019, sesión permanente 13 y 16 de julio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 6 literal c) Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cita: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;” (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en los artículos 6, 7, 8 y 9 se señalan y describen las actividades del personal académico.

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) cita “Art. 29.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.”

Que, el artículo 44 del referido Reglamento establece: “Art. 44.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable: [...] Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar

1 o titular agregado 1. La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

Que, el artículo 149 íbidem cita: “Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- (...) Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos (...)”

Que, el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo cita: “Art. 220- Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: 1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado. 2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión. 5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado. 6. La determinación del acto que se impugna.

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-111, de 27 de noviembre de 2017, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-111, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: “Aprobar en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el ingreso de personal Académico Titular; Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE...”

Que, con fecha 06 de abril de 2018 la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, convocó a Concurso Público de Merecimientos y Oposición para vincular al Personal Académico Tiempo Completo Agregado 1 y Tiempo Completo Principal 1, de conformidad a la autorización del Honorable Consejo Universitario mediante resolución No. ESPE-HCU-RES-2018-051 del 9 de abril de 2018, expedida en Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-051 del 12 de abril de 2018, fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, el señor Vicerrector de Docencia en uso de las atribuciones conferidas en la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE literal E.1; nombro a la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el

ingreso de docentes para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Sistemas Automotrices nivel Agregado 1, de la extensión Latacunga.

Que, la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en su literal E4) Fase de oposición señala: “Consistirá en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como la exposición pública de un proyecto de investigación, creación e innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de exposición pública en el proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular, auxiliar 1 y agregado 1. La fase de oposición se podrá realizar con la presentación física del aspirante o por videoconferencia especialmente para postulantes con alguna condición especial o particular (...).”

Que, la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en su literal F) cita: “El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa de concurso, quien elevara a Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días...”

Que, la Comisión de Evaluación, procede a la recepción de la pruebas escrita y exposición oral del postulante Ing. Henry Heriberto Iza Tobar y amparada en lo que dispone el literal E5; de la la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, procede a notificar al postulante con la calificación final, la cual corresponde a la suma de los valores de la fase de méritos y oposición en sus porcentajes respectivos.

Que, el postulante Ing. Henry Heriberto Iza Tobar con fecha 11 de julio impugna las calificaciones obtenidas dentro de la fase de méritos y oposición ante el Consejo Académico indicando que: “() basado en los Art. 1 y Art. 6 literal c de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES presento mi IMPUGNACIÓN a la fase de oposición por los hechos suscitados el día de la Fase de oposición 29/JUN/2018. Así también solicito de la manera más comedida se haga público las calificaciones de las pruebas escrita y oral de todos los postulantes ya que el día de la oposición se indicó por parte del miembro de la Comisión de Evaluación del concurso público de merecimiento y oposición, que ninguno de los postulantes que se presentó a rendir la fase de oposición ninguno alcanzaba el puntaje mínimo (...).”

Que, el Consejo Académico declarado en sesión permanente los días 13 y 16 de julio de 2018, avocó conocimiento del recurso interpuesto por el recurrente y procedió a realizar el análisis respectivo: respecto a los hechos acontecidos el día 29 de junio del 2018, se ha verificado que la Comisión de Evaluación no ha realizado un nuevo examen, por lo tanto no ha ido en contra de la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; por otro lado; respecto al pedido de que los resultados se hagan públicos, el Consejo Académico recuerda al postulante que una vez concluido el proceso de apelación, los resultados serán publicados en la página de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por otro lado el recurso interpuesto no

cumple con los requisitos formales de las impugnaciones señalado en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo (COA), por consiguiente se rechaza el recurso interpuesto.

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Trcn. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Avocar conocimiento del recurso de Impugnación presentado por el Ing. Henry Heriberto Iza Tobar, dentro de la etapa de oposición en el Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el ingreso de docentes para el departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, área de conocimiento Sistemas Automotrices nivel Agregado 1; para la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, extensión Latacunga.

Art. 2. RECHAZAR el recurso interpuesto por el recurrente; en virtud que el mismo no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 3. Respecto a la petición realizada, se comunica el Ing. Henry Heriberto Iza Tobar, que los resultados totales serán publicados a través de la página de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (<https://uth.espe.edu.ec/>)

Art. 4. Informar de esta resolución al peticionario.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 16 de julio de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO